CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole al señor Juez, que en el presente proceso ha transcurrido más de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación. Se deja constancia que dentro del proceso reposan NO títulos judiciales

Armenia Q., 06 de octubre de 2022

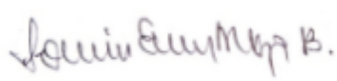

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Auto inter.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DIANI MARCELA FRANCO RIOS
DEMANDADO:	AMPARO BOTERO ESPINOSA y LUZ ESTELLA SANCHEZ
AUTO:	TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO ARTICULO 317 C.G.P.
RADICACION:	630014003008-2021-00070-00

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de un (1) año, contado desde el día hábil siguiente a la última notificación, diligencia o actuación; esto es el día 08/07/2021, fecha siguiente a la notificación por estado de auto que puso en conocimiento la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.-

Se observa, que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial encaminado al impulso del proceso, que no se ha notificado a la parte ejecutada, y por ende es viable la decisión que mediante este auto habrá de tomarse.

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por

Desistimiento tácito, sin lugar a levantamiento de medidas, toda vez, que no fueron decretadas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por **DIANI MARCELA FRANCO RIOS**, en contra de **AMPARO BOTERO ESPINOSA y LUZ ESTELLA SANCHEZ LARA**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el artículo 317 numeral 2 º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- Del embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-168407, denunciado como de propiedad de la ejecutada AMPARO BOTERO ESPINOSA. No se hace necesario librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, teniendo en cuenta que la medida no se materializó.

b.- Del embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, y portafolio de productos financieros que posean las ejecutadas, en los siguientes establecimientos bancarios y financieros: Banco Agrario. Banco AV VILLAS; Banco BBVA; Banco CAJA SOCIAL BCSC5.; Banco DAVIVIENDA; Banco de OCCIDENTE; Banco POPULAR; Banco BANCOLOMBIA; BANCOOMEVA; Cooperativa COASMEDAS; BANCO PICHINCHA; Banco GNB SUDAMERIS; Banco de la Micro finanzas Bancamia S.A; Banco CORPBANCA; Banco COLPATRIA; Banco BANCOMPARTIR; Banco FALABELLA; Banco ITAU; BANCO AGRARIO; COFINCAFE; ACTUAR FAMIEMPRESAS; CITIBANK; COLPATRIA; BANCO DE BOGOTÁ; BANCOLDEX; BANCO BCSC; JP MORGAN; CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA; BNP PARIBAS; BANCO PROCREDICT COLOMBIA; BANCO SERFINANZA; BANCO FINANDINA; BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A; BANCO COOPCENTRAL; BANCO S.A; COMPENSAR; APORTES EN LINEA; ASOPAGOS; FEDECAJAS; SIMPLE S.A; ENLACE OPERATIVO S.A; FINSANCIERS JURISCOOP; COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA; COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA; CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA; COLTEFINANCIERA; DECEVAL; DIRECCION DE TESORO NACIONAL; DIRECCION DE TESORO NACIONAL REGALIAS; BANCO MUNDO MUJER; y COOFINEF, todos en la ciudad de Armenia. Líbrense los oficios correspondientes.-

TERCERO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, con la CONSTANCIA de que el proceso término por desistimiento tácito, por tanto, se dispone que por secretaría se haga la constancia correspondiente.

CUARTO: Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

QUINTO: Sin condena en costas, por así consagrarlo expresamente el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

SEXTO: Hecho lo anterior, archivase el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

NOTIFIQUESE

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

JUEZ

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10/10/2022

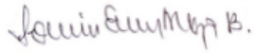

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1988d20713f546d78abb5633e870b11ecc79b7e92c8cac89879ce7a9d478ebcb**
Documento generado en 07/10/2022 08:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica